

	<p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte</p>
<b>PROCESO:</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE:</b>	PIREOS S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	ILIANA CASTRO PIMENTEL
<b>RADICACIÓN:</b>	05001 40 03 021 2017 00058 02
<b>ASUNTO:</b>	REPROGRAMA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 327 C.G.P.

Esta Agencia Judicial considera que en virtud de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) por lo que no fue posible llevar a cabo la audiencia prevista para el pasado 14 de abril (2020) y como quiera que para valorar en el escaso término que falta para completar el de seis meses en el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso, exige prorrogar ese término, hasta por seis meses más, de la manera excepcional como lo autoriza el inciso 5° del mismo artículo.

Desde luego se dará aplicación a la citada norma en cuanto señala que *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, lo cual no significa necesariamente la utilización de todo ese término adicional que es lo que también excepcionalmente puede suceder, pues doctrinariamente ya han señalado tratadistas como MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ, refiriéndose a esta norma que: *“Con dicho propósito el código ha precisado el tiempo máximo que puede durar cada instancia del proceso sin perder de vista la peculiaridades de cada caso. De acuerdo con este artículo por regla general la primera instancia no debe tardar más de un año, y excepcionalmente el término puede ser extendido hasta por seis meses más si las circunstancias lo exigen, lo que permite concluir que en ningún caso*

*la primera instancia del pleito puede durar más de dieciocho meses contados desde la integración del contradictorio.”<sup>1</sup>*

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1º PRORROGAR por una sola vez y hasta por seis (6) meses, el término para resolver la segunda instancia de este proceso VERBAL promovido por PIREOS S.A.S. en contra de ILIANA CASTRO PIMENTAL.

2º En razón de la PRORROGA para resolver la segunda instancia se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 327 del CGP el día **18 de enero de 2021** a las 9:00 a.m. como nueva fecha y hora para la celebración de la misma que en lo posible será de manera VIRTUAL siguiendo los mandatos y recomendaciones del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, precisamente en cuanto señaló en el Artículo 14 de dicho ACUERDO (PCSJA20-11567) sobre la PRESTACIÓN DEL SERVICIO que, mientras durara la suspensión de términos, “...así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”. Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación al artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que faculta al Juez para proferir sentencia escrita.

La invitación o citación al evento, informando el medio que se utilizará para la audiencia será previamente notificada a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso comentado por Miguel Enrique Rojas Gómez, Escuela de Actualización Jurídica, segunda edición, pág 253.

Viene del Radicado 05001 40 03 021 2017 00058-01

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 31 JUL 2020, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
ELECTRÓNICOS N° 050, fijados a las  
8:00a.m.



Secretario(a)